



iiisue

ISBN: 978-607-30-5418-8

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA UNIVERSIDAD Y  
LA EDUCACIÓN

---

Torres Jiménez, S. (2021). Introducción. En C.I. Ramírez y C. Llanos (Ed.),  
*Testamentos de mujeres indígenas culhuacanas: siglo XVI* (pp. 13-31).  
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones  
sobre la Universidad y la Educación.

## INTRODUCCIÓN

*Sofía Torres Jiménez*

La publicación de los testamentos de mujeres indígenas de Culhuacán de finales del siglo XVI requiere explicar las razones por las que estos testamentos llegaron a existir. El largo camino de la historia del derecho castellano atribuye al testamento un valor social y religioso, y forma parte de los actos que una persona debía realizar para obtener una buena muerte.

En los albores de la época moderna hispánica, dictar testamento se consideraba una manera de quedar en paz con Dios y con los vivos. Y quien lo otorgaba, a un tiempo distribuía sus bienes, arreglaba sus negocios, rendía cuentas y aseguraba el futuro de su alma. Antes de partir debía dejar libre su conciencia de toda preocupación terrenal.<sup>3</sup>

El testamento es el documento que expresa la voluntad de una persona con relación a la disposición de sus bienes después de su muerte. Para realizarlo, quien testaba debía gozar de salud mental y estar libre de toda influencia extraña de alguna persona interesada. A decir de Elsa Leticia Rea López, el testamento debía ser dictado y firmado por quien otorgaba los bienes, y durante su dictado tendrían que estar presentes al menos dos testigos; sin embargo, en los hechos, el número de testigos fue variable.<sup>4</sup>

En la legislación española, el testamento fue mencionado por primera vez en el Fuero Real, luego fue reformado en las Siete Partidas y después en las Leyes del Toro. En las Siete Partidas se reconoce la importancia de la existencia de un documento donde,

<sup>3</sup> M. Á. Rodríguez, *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*, 2001, p. 40.

<sup>4</sup> E. L. Rea, “Escribanos y testamentos de indígenas en la Nueva España, siglo XVI”, 1995, p. 40.

previo a la muerte, se exprese la voluntad sobre los bienes y las almas vinculados con quien testaba. Además, aclara el significado de la palabra testamento, la que:

está constituida por *Testatio mentis*, palabras de latín que quieren decir en romance testimonio de la mente del hombre, y de estas palabras se toma el nombre de testamento; en él se encierra y pone ordenamiento la voluntad de aquel que lo hace, estableciendo en él su heredero, y repartiendo lo suyo en aquella manera que él tiene por bien que finque después de su muerte.<sup>5</sup>

Tras la conquista, la Corona española impuso la obligatoriedad de otorgar testamento entre la población indígena. A decir de Rea-López, la disposición fue emitida mediante la cédula fechada el 13 de octubre de 1531. Sin embargo, de acuerdo con lo que señaló Sarah L. Cline en su obra, la práctica no fue implementada de inmediato, y apunta que los indios empezaron a otorgar testamento de forma oral desde 1534, y de forma escrita a finales de 1540.<sup>6</sup> Es posible que sólo hasta entonces se haya generalizado el acto de hacer testamento. Sin embargo, mediante dos documentos tipo testamento resguardados en el Archivo General de la Nación se puede saber que, en la Nueva España, la práctica de hacer testamento es anterior a su legislación. El primero de estos dos testamentos data de 1523,<sup>7</sup> y fue elaborado en

<sup>5</sup> Alfonso X, *El Sabio, Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejada con varios códices antiguos*, 1972, p. 359.

<sup>6</sup> S. L. Cline y M. León-Portilla, *The testaments of Culhuacan* (en adelante TC), 1984, p. 4.

<sup>7</sup> Testamento de don Juan Oselotl Chalchiuhtecuhli, cacique de San Baltasar Tochpan, Tlaxcala, 1523. AGN, Tierras, vol. 299, exp. 5, ff. 56v-59v; traducción, ff. 58v-59r. Teresa Rojas Rabiela publicó el documento en *idem et al., Vidas y bienes olvidados: testamentos indígenas novohispanos*, vol., 2, 1999, pp. 66-69. Los descendientes de Juan Oselotl encontraron el documento y lo presentaron a las autoridades novohispanas hasta 1569.

San Baltasar Tochpan, población ubicada en la actual Tlaxcala; el segundo fue redactado en 1530<sup>8</sup> en San Marcos Tlayacac, en el actual estado de Morelos.

Si bien los indígenas muy pronto adoptaron la práctica de hacer testamento, al mismo tiempo surgió un problema de gran complejidad y largo alcance: el incumplimiento de las disposiciones de quienes hacían testamento. Para contrarrestar este hecho, las autoridades novohispanas emitieron nuevos lineamientos. Uno de ellos fue pregonado el 20 de mayo de 1565. El autor de los *Anales de Juan Bautista* apuntó en la nueva normativa que el responsable de redactar un testamento tendría que ser un escribano “que escribiera bien”, y el documento sería recogido en la Iglesia o en la Audiencia. Quien testara, designaría entre dos y cuatro personas como responsables de que sus disposiciones testamentarias se cumplieran; además, el testamento debía mostrarse a los “padres” con el mismo fin.<sup>9</sup> Siete días después de su emisión, el domingo 27 de mayo, en el templo, fue leída la forma de elaborar un testamento; se estableció que la base sería el modelo de fray Alonso de Molina, que forma parte de su obra *Confesionario Mayor en lengua mexicana y castellana*, publicada también en 1565.<sup>10</sup>

Existía al momento otro modelo, escrito por Lorenzo Niebla el mismo año, y cuyo contenido era muy parecido al de Molina.<sup>11</sup> Y si bien había una fuerte similitud entre ambos textos, no eran iguales. Las diferencias versaban fundamentalmente en torno a las disposiciones de la persona testadora sobre su funeral,

<sup>8</sup> Testamento de don Pedro de Hinojosa, gobernador del pueblo de San Marcos Tlayacaque, 1530, AGN, Tierras, vol. 3704, exp. 1, 1ª. parte, ff. 50v-51v. Este testamento también apareció en la obra de T. Rojas *et al.*, *Vidas y bienes...*, vol.1, pp. 104-105.

<sup>9</sup> L. Reyes García, *¿Cómo te confundes? ¿Acaso no somos conquistados? Anales de Juan Bautista*, 2001, p. 319.

<sup>10</sup> La impresión en México del *Confesionario mayor en lengua mexicana y castellana* concluyó el 15 de mayo de 1565.

<sup>11</sup> L. Niebla, *Summa del estilo de los escribanos y de herencias y peticiones y escrituras y avisos de juezes*, 1565, ff. 70r-70v.

a qué personas encomendaba su alma, y cuáles y cuántos eran los bienes que heredaba.

La Corona española, por su parte, emitió disposiciones para contrarrestar la manipulación de los religiosos sobre la población indígena, pues muchas veces eran coaccionados por aquéllos para que dejaran todos sus bienes, o la mayor parte de ellos, a la Iglesia, aunque tuvieran herederos forzosos. Así entonces, para la monarquía era necesario fortalecer la decisión de la población indígena con el fin de que testara libremente sobre sus bienes. El 16 de abril de 1580, Felipe II “ordenó a los virreyes, presidentes y audiencia que dieran las órdenes convenientes para que los indios no recibieran agravio y tuvieran entera libertad en sus disposiciones, sin permitir violencias”.<sup>12</sup>

El problema de proteger y garantizar a la población indígena la libre disposición de sus bienes continuó durante el siglo XVII; ante la persistencia del conflicto, la Corona tomó cartas en el asunto y emitió nuevas medidas. El 4 de abril de 1609, Felipe III ordenó que las autoridades virreinales, tanto eclesiásticas como civiles, garantizaran a la población indígena la libre disposición de sus bienes en testamento; la medida fue ratificada por Felipe IV el 8 de octubre de 1632:

ordinariamente morían los indios sin testamento, y cuando disponían de sus haciendas, lo hacían en memorias simples, y sin solemnidad, y los doctrineros u otras personas recogían sus bienes y alhajas, y disponían que se gastaran en limosnas y sufragios. Para que no quedaran desheredados los hijos, padres, hermanos, y los demás que conforme a derecho debían suceder, encargó a los arzobispos, obispos y provinciales que remediaran estos excesos. También mandó que los virreyes, audiencias y gobernadores hicieran lo propio para guardar y hacer guardar tal disposición.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> V. de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, 1945, libro VI, título I, ley XXXII.

<sup>13</sup> *Ibid.*, libro I, título XIII, ley IX.

Pese a las disposiciones, hubo personas que murieron sin testar porque se negaron a hacerlo, y sus bienes pasaron a la Iglesia, como el caso de Martín, quien murió el 18 de marzo de 1585 en el pueblo de San Andrés. Tras su muerte, algunos pobladores encontraron tres pesos de su propiedad; ante ese hecho, el juez gobernador, Juan Marcos de Velasco, junto con el alcalde Alonso Jiménez y el albacea Miguel de Santiago, dispusieron que los bienes fueran entregados a la Iglesia para celebrar misas por su alma.<sup>14</sup>

## ESTRUCTURA DE LOS TESTAMENTOS

Las personas indígenas que dictaban su testamento lo hacían según la normativa novohispana, esto es, según el modelo de fray Alonso de Molina. Las similitudes de este documento con el modelo de testamento propuesto por Lorenzo Niebla en la península ibérica permitieron a Teresa Rojas proponer la siguiente estructura general de un testamento:<sup>15</sup>

1. Preámbulo:
  - 1.1 Incluye la invocación divina o encabezado: “En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo comienzo éste mi testamento”.
  - 1.2 Naturaleza jurídica del instrumento y la notificación con los datos personales de quien hace su testamento: “Sepan cuantos vieren esta carta, y escritura, cómo yo (nombre del testador), natural de la ciudad de (lugar de nacimiento del testador) hago y ordeno mi testamento”.
2. Cláusulas expositivas:
  - 2.1 Referencia al estado de salud, situación psíquica o volitiva idónea para otorgar el testamento (correcta capacidad jurí-

<sup>14</sup> Declaración póstuma de Martín, en TC, ms. 59, 18 de marzo de 1580, f. 7r [8r].

<sup>15</sup> T. Rojas *et al.*, *Vidas y bienes...*, vol. 1, pp. 34-39.

dica, protesta de fe); considerando a la Virgen, a Jesucristo y a los santos.

3. Cláusulas dispositivas:
  - 3.1 Encomienda del alma. Determinación del destino del cuerpo (mortaja, sepultura, lugar de entierro...), número de misas ordinarias y perpetuas.
  - 3.2 Declaración de deudas, nombre de cada deudor, cantidades y conceptos; estado civil, existencia o no de dotes, aspectos relativos a los hijos, declaración profesional, de negocios o de tipo económico; nombramiento de legatarios; nombramiento de albaceas, tutores y curadores; designación de herederos, revocación del testamento.
4. Escatocolo:
  - 4.1 Datos y localización del documento, validación de la escritura mediante la suscripción del otorgamiento por parte del otorgante, testigos y escribano.

#### CONJUNTO DOCUMENTAL DE TESTAMENTOS DE CULHUACÁN

El manuscrito de los Testamentos de Culhuacán forma el conjunto más grande y homogéneo conocido de testamentos indígenas mexicanos del siglo XVI. Reunidos en un volumen encuadernado en piel, tamaño folio, perteneció al convento agustino de San Juan Evangelista, Culhuacán. A decir de José Gorbea Trueba, el convento fue seminario de lenguas nativas para los evangelizadores. De ese lugar salieron misioneros a distintos lugares de Nueva España.<sup>16</sup> En alguna fecha indeterminada, posiblemente después de 1756, año en que partieron de México los religiosos agustinos, o después de que fue demolida la

<sup>16</sup> J. Gorbea Trueba, *Culhuacán*, 1959. De este trabajo se desprende otro boletín: J. Venegas y A. G. Bedolla, “Exconvento de Culhuacán: Ciudad de México”, 1995, p. 10.

vieja iglesia, alrededor de 1892, el manuscrito pasó a manos privadas.

Posteriormente, el volumen pasó a formar parte de la biblioteca de Ignacio Pérez Alonso, quien permitió a Miguel León-Portilla examinarlo y reproducirlo fotográficamente. Actualmente, el manuscrito forma parte del acervo de la biblioteca de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.<sup>17</sup> Está catalogado con el número 59 de la colección de Documentos Antiguos del Fondo Francisco Xavier Clavijero.<sup>18</sup>

El manuscrito en su totalidad contiene 63 testamentos, de los cuales 51 están completos y 12 son sólo fragmentos. De los completos, 30 fueron dictados por hombres y 21 por mujeres. De entre los fragmentos de documento, siete son de hombres, cuatro de mujeres y de uno no se puede saber. Salvo excepciones, los testamentos están ordenados cronológicamente: el primero data de 1572 y el último, de 1599. Por otra parte, el margen de diferencia sexual es estrecho: los testamentos dictados por hombres representan 59 por ciento, y los dictados por mujeres, 40 por ciento.

En la presente publicación se presentan exclusivamente 24 testamentos dictados por mujeres de los 63 contenidos en el manuscrito 59. Los testamentos de mujeres indígenas fueron dictados por las otorgantes entre 1577 y 1589. Cinco de ellos lo fueron en 1580 y ocho en 1581.

Las razones que propiciaron la producción de un mayor número de testamentos en esos años pueden ser múltiples; la primera de ellas, la epidemia que inició en 1576 y aún continua-

<sup>17</sup> TC, p. 2.

<sup>18</sup> El manuscrito 59 también contiene anotaciones en castellano de los frailes del convento de San Juan Evangelista; en ellas se da cuenta de la venta y de la subasta de objetos propiedad de los otorgantes; de los recibos de dinero y de los bienes entregados por los albaceas para realizar misas, y de las constancias de celebraciones, memorias póstumas, registros de compradores y precios de los objetos heredados.

ba en 1580, causante de innumerables muertes. Las *relaciones geográficas* denominaron a la enfermedad como “pujamiento de sangre”. La segunda razón de incremento de testamentos pudo ser una inundación de las tierras de comunidad en la Ciudad de México,<sup>19</sup> hecho que quizá trajo consigo desabasto de alimentos y bienes, y la aparición de otras enfermedades. También la disponibilidad de papel excedente que producía el molino del convento pudo haber favorecido la redacción de testamentos. Es posible que por las razones señaladas la Corona española, mediante la emisión de la cédula de 1580, ordenó dar libertad para que los indígenas dispusieran de sus bienes.

#### INDÍGENAS TESTADORAS EN LOS TESTAMENTOS DE CULHUACÁN

Según los *Anales de Juan Bautista*, no hubo restricciones para que los indígenas testaran; todos tenían derecho a hacerlo por su calidad de vasallos libres súbditos de la Corona española, incluidas las mujeres, y no fueron pocas quienes ejercieron ese derecho.

Ahora bien, para identificar a cada mujer indígena testadora en el manuscrito 59 que editamos aquí es importante saber que el bautismo cristiano inició el proceso de cambio de nombres en el sistema indígena: “Cada persona recién bautizada recibía un nombre cristiano, por lo tanto español, que al principio debe haber elegido el fraile o sacerdote que realizaba la ceremonia”.<sup>20</sup> En el caso de las mujeres, además del nombre cristiano como Juana, Ana o María, llevaban un segundo nombre, dado según el orden de su nacimiento respecto de sus hermanos, hecho que Lockhart identificó claramente.

En las más copiosas de las primeras fuentes en náhuatl, a la mayoría de las mujeres y muchachas se les llamaba según el orden de su nacimiento y llevaban nombres como Teyacapan (o

<sup>19</sup> AGN, General del Parte, vol. 2, exp. 1328, f. 279v.

<sup>20</sup> J. Lockhart, *Los nabuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, 1992, p. 176.

Tiacapan), la mayor; Tlaco, la mediana; Tejuc [o Teicuh u otra variante], más joven; Xoco, la menor, o Mocel, la única. Esta manera de nombrar es específica del género femenino; no se usaba para los hombres.<sup>21</sup>

Es importante entonces diferenciar entre las mujeres que llevan el mismo nombre, pues no se trata de la misma persona; para ello, es importante conocer la fecha de la realización del testamento, y prestar atención además a las diferencias en sus vínculos de parentesco.

De las 24 testadoras aquí publicadas, 18 llevan al menos uno de esos segundos nombres. Nueve son nombradas como Tiacapan, y de ellas, cuatro llevan como primer nombre María. Una mujer nombrada Juana, y dos, Ana llevaban como segundo nombre Tiacapan. En cuanto al nombre Teicuh, o su variante Teicuhc, lo llevaban tres mujeres, de quienes dos se llamaban María. Tres testadoras tenían como segundo nombre Mocel; dos de ellas llevaban como primer nombre Ana y una, Angelina. El nombre Xoco sólo aparece como segundo nombre de una testadora. Como es notorio, testaron más las mujeres mayores, lo que podría implicar un principio de prelación por edad en la tenencia de bienes entre las mujeres; también es importante, sin embargo, señalar que la epidemia pudo haber influido para que testaran sobre todo las personas sobrevivientes de una familia. En los testamentos también observamos la introducción de apellidos españoles, como Juárez, aunque su uso fue excepcional entre nuestras testadoras. Otra forma de nombrarlas fue mediante el vínculo de parentesco con un varón, como *mujer de Andrés Icnotl* o *esposa de Juan Rafael*.

Un indicio para marcar diferencias sociales entre cada otorgante fue el empleo del apelativo *don* o *doña*, cuyo uso “estaba reservado a miembros de la nobleza indígena [...] Casi siempre

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 175.

descendientes de las antiguas casas o linajes nobles de la época prehispánica, o bien caciques u ocupantes de los cargos más elevados del ayuntamiento o cabildo”.<sup>22</sup>

En función de la genealogía que reconstruimos, a partir de los testamentos de tres de nuestras testadoras, además de dos de varones parientes suyos y el de Luisa Juana, publicado por Teresa Rojas Rabiela,<sup>23</sup> es posible saber que las y los testadores de Culhuacán eran miembros de la élite, quienes se vincularon a la nobleza por el matrimonio de uno de sus miembros. No obstante, únicamente una de las testadoras empleó el apelativo *doña*.

Al cruzar la información de los seis testamentos antes dichos, se ha podido reconstruir un grupo familiar que lleva a la familia Moctezuma. La cabeza de ese linaje fue Antonio de San Francisco Tlemachica,<sup>24</sup> quien fue abuelo de los hermanos Francisco Maxihuitl, esposo de Francisca Tiacapan, así como de Magdalena, Mónica y Ana Tlaco. Antonio fue, además, tío de las hermanas María Tiacapan, mujer joven de Tlemachica y esposa de Baltasar Téllez, y de Bárbara Tlaco, esposa de Pablo de San Gabriel Huitznahuatl.<sup>25</sup> Bárbara y Pablo eran padres de Mónica, de Elena y de la testadora Angelina Mocel.<sup>26</sup> Esta última fue cuñada de María Salomé y esposa del hijo de Pedro Tlanencauh, el testador Juan Velázquez,<sup>27</sup> con quien procreó un hijo llamado Nicolás. Angelina y Juan también eran tíos de Juan Bautista. Pablo de San Gabriel también era abuelo de Juan Bautista, tío

<sup>22</sup> T. Rojas *et al.*, *Vidas y bienes...*, vol. 4, p. 59.

<sup>23</sup> El testamento original está en AGN, Tierras, vol. 58, exp. 4, ff. 1r-10r; fue publicado por T. Rojas *et al.*, *Vidas y bienes...*, vol. 2, pp. 218-239.

<sup>24</sup> El testamento de Antonio de San Francisco Tlemachica en TC, ms. 59, 23 de julio de 1580, ff. 55r-56r [ff. 32r-33r].

<sup>25</sup> Esta persona testó el 11 de marzo de 1581.

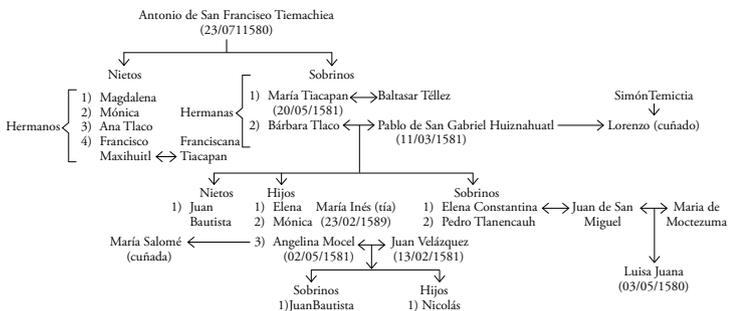
<sup>26</sup> Testamento de Angelina Mocel en TC, ms. 59, 2 de mayo de 1581, f. 78r [55r].

<sup>27</sup> El testamento de Juan Velázquez en TC, ms. 59, 13 de febrero de 1581, ff. 84r-84v [ff. 61r-61v].

de doña Elena Constantina, y cuñado de Lorenzo, hijo de Simón Temictia.<sup>28</sup> Elena Constantina estaba casada con Juan de San Miguel, quien era viudo de María Tiyacapatzin<sup>29</sup> o María de Moctezuma, con quien procreó a doña Luisa Juana,<sup>30</sup> nieta a su vez de Juana de Moctezuma y sobrina de Luisa Ysabel, hija ilegítima de Diego de Moctezuma.<sup>31</sup>

A continuación, se desglosa el árbol genealógico de esta familia con el fin de explicar con mayor claridad los vínculos de parentesco que existían entre los testadores:

ÁRBOL GENEALÓGICO I. TESTADORES DE CULHUACÁN



Las fechas de los seis testamentos que usamos para reconstruir la genealogía son muy cortas entre sí. Luisa Juana fue la primera que dictó testamento el 3 de mayo de 1580; tras ella lo hicieron Antonio de San Francisco Tlemachica, el 23 de julio de 1580; Juan Velázquez, el 13 de febrero de 1581; Pablo de San Gabriel Huitznahuatl, el 11 de marzo de 1581; Angelina Moxel, el 2 de mayo de 1581, y finalmente María Tlacapan, el 20 de mayo de 1581.

Si bien en teoría dictar un testamento no significaba necesariamente que la persona testadora estuviera próxima a la muerte,

<sup>28</sup> Testamento de Pablo de San Gabriel Huitznahuatl en TC, ms. 59, 11 de marzo de 1581, f. 74v [51v].

<sup>29</sup> Tiyacapatzin es el diminutivo o reverencial de Tiacapan.

<sup>30</sup> T. Rojas *et al.*, *Vidas y bienes...*, vol. 2, pp. 218-239.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 228.

en el caso de Culhuacán, durante la segunda mitad del siglo XVI, era diferente. Además de las fechas tan cercanas entre uno y otro documento, existe una nota al final del testamento de uno de los miembros de esta familia donde se puede constatar el deceso de sus miembros poco tiempo después de haber hecho testamento. Juan Velázquez apuntó lo siguiente: “El hijo Nicolás del Juan Velázquez mencionado aquí murió, y su esposa Angelina Mocal, y su suegro Pablo de San Gabriel Huitzináhuatl. Nadie quedó. Y el testamento de su esposa será visto en el folio 78”.<sup>32</sup> El grupo testamentario de Culhuacán demuestra que la baja demográfica era severa, porque no únicamente estaban muriendo los testadores, sino también los herederos. En julio de 1580, Antonio de San Francisco Tlemachica designó como heredero a su nieto Francisco Maxihuitl, quien murió menos de un año después, ya que para entonces, su esposa Francisca Tiacapan fue designada como viuda.<sup>33</sup> Independientemente de las cifras exactas, éstas son las fechas de la impresionante caída demográfica de la población indígena en Nueva España.

#### LOS TESTAMENTOS COMO FUENTE

La colección de testamentos indígenas de Culhuacán, además de evidenciar la práctica de testar entre la población nativa, incluyendo a las mujeres, es una importante fuente para investigar múltiples temáticas. A través de esos documentos es posible conocer una amplia gama de aspectos relacionados con la posición social, los vínculos de parentesco, las tierras propias, los asuntos religiosos, las autoridades civiles y las autoridades eclesiásticas. Igualmente, es posible saber de geografía, indumentaria, arquitectura, tipo y costo de objetos, así como las

<sup>32</sup> Testamento de Juan Velázquez en TC, ms. 59, 13 de febrero de 1581, f. 84v [61v].

<sup>33</sup> Testamento de Joaquín de Luna en TC, ms. 59, 17 de junio de 1581, f. 70 [47v].

actitudes que cada otorgante asumía ante la muerte, y las prácticas que realizaban para enfrentarla, como las devocionales. En el caso específico de las mujeres, los testamentos comprueban su capacidad de testar y su derecho a la propiedad y a la libre disposición de ésta; además, su presencia como firmantes, testigos, madres, esposas e hijas de testadores, así como herederas de bienes, las muestra en una abierta actividad pública dentro de la sociedad indígena.

La colección documental del manuscrito 59 ha sido empleada para diversos proyectos. En mi caso, fue la fuente principal para la investigación de maestría en Historia, a la que titulé “Actitudes ante la muerte y prácticas funerarias de los indígenas culhuacanos, a través de sus testamentos, 1572-1599”.<sup>34</sup> En esa obra demostré que, pese a que los testamentos fueron realizados bajo modelos normativos, ofrecen una idea de las transformaciones religiosas y de las prácticas funerarias entre los indígenas culhuacanos y de sus actitudes ante la muerte, los que difirieron de las prácticas en otros lugares, donde también los testamentos fueron redactados bajo modelos normativos.

La colección documental también fue la fuente para el artículo que publicó Miguel León-Portilla en 1976 titulado “El libro de los testamentos indígenas de Culhuacán, su significación como testimonio histórico”, artículo que apareció en *Estudios de Cultura Náhuatl*.<sup>35</sup> En su texto, el investigador advirtió respecto de la importancia de este tipo documental como testimonio cultural e histórico, y dio a conocer dos testamentos de la colección de Culhuacán: el de Juan Rafael Tlacohtcalatl, dictado en 1581, y el de Miguel Ocoma Ychan S. Francisco Atenpan, realizado en 1577.

León-Portilla siguió trabajando con el material testamentario y, en 1984, junto con Sarah L. Cline, dio a conocer la colección com-

<sup>34</sup> S. Torres, “Actitudes ante la muerte y prácticas funerarias de los indígenas culhuacanos, a través de sus testamentos, 1572-1599”, 2012.

<sup>35</sup> M. León-Portilla, “El libro de los testamentos indígenas de Culhuacán, su significación como testimonio histórico”, 1976, pp. 11-31.

pleta de testamentos en la obra titulada *The testaments of Culhuacan*, en una edición bilingüe náhuatl-inglés. León-Portilla y Cline agregaron un breve comentario respecto a cada testador y sobre el contenido de cada documento.<sup>36</sup> Por su parte, Cline retomó el estudio de los testamentos y, en 1986, publicó *Colonial Culhuacan, 1580-1600*,<sup>37</sup> en donde, además de la colección de Culhuacán, agregó los testamentos de Cristina Tiacapan y Luisa Juana, los que empleó como fuente.<sup>38</sup> Los testamentos que aquí presentamos no habían sido publicados hasta ahora con su traducción al español.

## NUESTRA EDICIÓN

Editamos aquí la transcripción de los textos en náhuatl a partir de los originales conservados en la biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana con su correspondiente traducción al español. La traducción al castellano la realicé con base en la transcripción al inglés que efectuaron León Portilla y Cline, así como en otros testamentos contemporáneos a los de Culhuacán, los mismos que se dictaron en la cuenca de México. Originalmente estaban redactados en castellano, y de ahí rescaté el vocabulario y los modismos. Como en esta edición únicamente presentamos testamentos de mujeres, los hemos ordenado cronológicamente según aparecen en el manuscrito original. Además, les hemos asignado un número, encabezado por la palabra testamento, por ejemplo, “Testamento 1”, y a continuación el nombre de la testadora. En el caso de los nombres repetidos, les hemos asignado letras del alfabeto de forma secuencial a partir del primer nombre que aparezca, como, por ejemplo, “María Tiacapan (a)”.

<sup>36</sup> TC, *passim*.

<sup>37</sup> S. L. Cline, *Colonial Culhuacan, 1580-1600*, 1986, p. 248.

<sup>38</sup> Los testamentos de Cristina Tiacapan y Luisa Juana se encuentran en la Biblioteca Nacional de París y en el Archivo General de la Nación de México, respectivamente.

El documento original tiene dos numeraciones: una original por foja y la asignada por la biblioteca Francisco Xavier Clavijero, que comienza a partir de la portada del manuscrito, por lo que las numeraciones no coinciden. En nuestra edición se anotan ambas numeraciones, por lo que se identifica el repositorio como IB, y a continuación se anota entre corchetes la numeración original del manuscrito.

La presente edición bilingüe presenta de manera consecutiva la transcripción náhuatl y su versión al español, y emplea como base los testamentos contemporáneos realizados en ese idioma. Las indicaciones sobre la condición física del documento fueron anotadas sólo en la versión en náhuatl, mientras que las notas aclaratorias, la explicación de algunas palabras, así como alguna información adicional fueron insertadas en la traducción al español.

El texto de cada documento fue dividido en párrafos, y le asignamos un número a cada párrafo colocado entre corchetes; así, el número de párrafo de la versión náhuatl corresponde con el número de su versión al español.

Es importante señalar que en esta edición se han mantenido en su idioma original las palabras *matl*, *cihuacalli* y *teopixque*, que están presentes en múltiples testamentos, pues su connotación va más allá de su significado literal o porque al traducirlas se corría el riesgo de no aportar el significado exacto.

*Matl* aparece prácticamente en todos los documentos, y casi siempre hace referencia a una medida de tierra; se puede suponer que tal es su significado, pero existen discrepancias respecto a su equivalencia y preferimos dejarlo en náhuatl. En el glosario que presentan Cline y León-Portilla se apunta que *matl* era “unit of measure, literally ‘hand, arm’, a measure apparently originally derived from the distance covered by both outstretched arms, though commonly more than that in practice”.<sup>39</sup> Con esta defi-

<sup>39</sup> TC, p. 14. La traducción al español, hecha por la autora de la introducción, es la siguiente: “*matl* unidad de medida, literalmente ‘mano, brazo’ una unidad

nición, no queda clara la equivalencia de un *matl*; además, por ejemplo, Lockhart polemizó sobre su longitud, lo que contribuyó a la confusión en torno a *matl*:

En lo que se refiere al tamaño de la unidad primaria, los españoles a menudo tradujeron *quahuilitl* y *matl* como *braza* (más o menos 2.0 m), pero parece que la principal medida indígena, aunque variaba de lugar a lugar o de ocasión en ocasión, generalmente era más grande que eso, y a veces los traductores españoles lo reconocieron al escribir la braza de indios.<sup>40</sup>

Debido a esa discrepancia en la equivalencia de *matl*, como ya se ha dicho, se anota el término como tal o como unidad de medida.

*Cihuacalli*, por su parte, se menciona en diferentes documentos. Literalmente significa ‘mujer casa’. *Cihua*, ‘mujer’ y *calli*, ‘casa’, y es el mismo significado que le da Lockhart, quien al respecto señala lo siguiente:

Algunas traducciones españolas (si bien posteriores, no estrictamente contemporáneas) le dan el significado de “cocina” y un experto moderno es de la opinión de que era un cuarto común para toda clase de tareas realizadas ante todo por las mujeres.<sup>41</sup>

En cuanto al término *tepixque*, es empleado en los testamentos de forma común; respecto a su significado, tiene algunas variantes. Molina, por ejemplo, lo utilizó como *teopixqui*, que tradujo como eclesiástico, clérigo o religioso.<sup>42</sup> Investigadores

de medida, aparentemente derivada originalmente de la distancia cubierta por ambos brazos extendidos, aunque comúnmente más que eso en la práctica”.

<sup>40</sup> J. Lockhart, *Los nahuas después...*, p. 208.

<sup>41</sup> *Ibid*, p. 98.

<sup>42</sup> A. de Molina, *Vocabulario en Lengua castellana-mexicana, mexicana-castellana* [2ª. parte: mexicana-castellana], 2004, f. 101r.

contemporáneos, como Gibson, han traducido *tepixqui* y *tepixque* como funcionario del *calpulli*.<sup>43</sup> Teresa Rojas y su equipo han identificado múltiples variantes de la palabra, incluyendo las de número, así como de su traducción, en una colección de testamentos que originalmente se dictaron en náhuatl; el término fue traducido de diferentes maneras, según el contexto. Por ejemplo: *teopixqui*, “vicario” o “Padre”;<sup>44</sup> *teopixque*, “religioso” o “fraile”;<sup>45</sup> *noteopixcauan*, “religiosos”,<sup>46</sup> y *teupixqui*,<sup>47</sup> *teonpixqui*,<sup>48</sup> *teopixcatzintle*<sup>49</sup> y *teonpixcantzintli*,<sup>50</sup> “sacerdote”. En ciertos casos, para un mismo documento utilizaron dos variantes del término. En esa misma colección destacan dos testamentos, dictados en lugares cercanos a Culhuacán (Coyoacán, 1587, y Xochimilco, 1566),<sup>51</sup> de los cuales uno de ellos es contemporáneo a nuestra

<sup>43</sup> C. Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, 1989, p. 479.

<sup>44</sup> Testamentos de Felipe de Santa María, de la Villa de Coyoacán (1587) y Bartolomé Miguel, juez gobernador del pueblo de San Bartolomé Capulhuac, Estado de México [fecha desconocida], en T. Rojas *et al.*, *Vidas y bienes...*, vol. 2, pp. 278-279 y 110-111, respectivamente.

<sup>45</sup> Testamentos de don Miguel Alejandrino, gobernador de Tulancingo (1577) y Andrés Tohcheuiltecatl, del barrio Tepanecapan, pueblo de San Juan Tulancingo, hoy estado de Hidalgo (1572), en *ibid.*, vol. 2, pp. 184-185 y 164-165, respectivamente.

<sup>46</sup> Testamento de don Miguel Alejandrino, gobernador de Tulancingo (1577), en *ibid.*, vol. 2, pp. 185-186.

<sup>47</sup> Testamento de Gabriel Ortiz, de Papalotlan, barrio de San Juan (1599), en *ibid.*, vol. 2, pp. 320 y 321.

<sup>48</sup> Testamento de Bartolomé Miguel, juez gobernador del pueblo de San Bartolomé Capulhuac, Estado de México (s/f), en *ibid.*, vol. 2, pp. 114-115.

<sup>49</sup> Testamento de Francisco Sánchez, de Nuestra Señora de la Asunción Tecamachalco, Puebla, (1548), en *ibid.*, vol. 2, pp. 82-83.

<sup>50</sup> Testamento de Bartolomé Miguel, juez gobernador del pueblo de San Bartolomé Capulhuac, Estado de México (s.f.), en *ibid.*, vol. 2, pp. 104-105.

<sup>51</sup> Testamentos de Felipe de Santa María, de la Villa de Coyoacán, quien dictó su testamento en 1587, y Ana Tiacapan, del barrio de Tepetenchi Tlanepantla, ciudad de Xochimilco, quien realizó su testamento en 1566, en *ibid.*, vol. 2, pp. 278-279 y 145.

colección y otro muy cercano a ella; incluso, una testadora es homónima de dos testadoras culhuacanas. En esos documentos se emplea el término con mínimas variantes (*teopixqui*, “religiosos” y *deopixque*, “frailes”).

Otra colección de testamentos también publicada por especialistas fue la de Ocotelulco, en el actual estado de Tlaxcala. Esos manuscritos demostraron que, en otras zonas, también fueron usados los mismos términos, con mínimas diferencias. En la colección de Ocotelulco identificamos los términos: *teopixque* y *teopisque*, “Padres”;<sup>52</sup> *teopizque*, “Padre”,<sup>53</sup> y *nopexicatztzin* “guardián”.<sup>54</sup> Pese a que hubo casos en que incluso tradujeron el término como “sacerdote” o “fraile”, según la información contenida en el *Códice franciscano*, de lo que aparentemente es otra variante del término, *tlapixques*, se sabe que eran los auxiliares de la iglesia, que podían llegar a reemplazar a un clérigo en la impartición de los sacramentos y de la evangelización en su ausencia, previa instrucción. Por una parte, resguardaban y limpiaban “los ornamentos y paramentos y otros aparejos de la iglesia”, pero no les estaba permitido tocar el cáliz, el altar, el ara y los corporales. Tampoco les estaba permitido lavar los paños del altar que usaban en la misa; se los llevaban a los religiosos para que ellos lo hicieran. Otra responsabilidad de los *teopixqui* era la de guardar las limosnas y ofrendas, y registrarlas en un libro. Asimismo, llevaban los registros de la impartición de los sacramentos y de las defunciones en el barrio o en el pueblo donde estuvieran. También catequizaban en las iglesias distantes de los conventos. Igualmente, era su responsabilidad recordar a los

<sup>52</sup> Testamentos de Sebastián Xiacamachantzín, de Santa María Xiacamachantín (s.f.) y Agustín Tlamaotli, de San Bartolomé Tenango (1585), en *ibid*, vol. 1, pp. 240-241 y 250-251, respectivamente.

<sup>53</sup> Testamento de María Atempaxochitl, de Santa Bárbara Masosotlan (s.f.), en *ibid*, vol. 1, pp. 236-237.

<sup>54</sup> Testamento de Bartolomé García, de Santa Ana Acolco (s.f.), en *ibid*, vol. 1, pp. 190-191.

vecinos de su pueblo o barrio las fechas de las cuatro t mporas, vigili s de ayuno y las fiestas de guardar. Para llevar el registro correcto, usaban una tabla que les entregaban y colgaban en la iglesia, en donde estaban se aladas dichas fechas. En caso de que el cura estuviera ausente, los *teopixqui* se hallaban facultados para bautizar a los ni os enfermos, previa instrucci n. Otra de sus actividades era la de “consolar y esforzar   los enfermos en el art culo de su muerte, ley ndoles y pregunt ndoles por el aparejo que les dan los Religiosos”.<sup>55</sup> Finalmente, cuando los pueblos o barrios estaban distantes del monasterio, deb an enterrar a los difuntos. Para poder hacerlo, requer an previamente ser instruidos respecto a los cantos y rezos.

<sup>55</sup> *C dice franciscano siglo XVI*, 1941, pp. 73-74.